



Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

Nuevas reglas para el pago del IGV por servicios  
prestados por no domiciliados y liquidaciones de  
compra

A partir del 1 de julio de 2026 entrarán en vigor nuevas disposiciones sobre el IGV, las cuales están orientadas a optimizar la trazabilidad de los pagos para su adecuada incorporación en la propuesta del Registro de Compras Electrónico (RCE – SIRE).

¿A quiénes impactan estas nuevas disposiciones?

La norma es de cumplimiento obligatorio para los siguientes contribuyentes:



Empresas que contratan servicios de personas no domiciliadas



Empresas que emiten liquidaciones de compra



Empresas exportadoras que compensan IGV por servicios con no domiciliados con el saldo a favor materia de beneficio





# ¿Cuáles son los cambios?

## I. IGV No Domiciliado

### 1. Obligación de presentar declaración informativa

A partir del 1 de julio de 2026 se deberá presentar una declaración jurada informativa por las operaciones sujetas al IGV del no domiciliado, previo a su pago.

La referida declaración se presentará mediante el “Módulo de información de comprobantes de pago no domiciliados”, disponible en SUNAT - Operaciones en Línea.

### 2. ¿Cuál es el contenido de la declaración jurada?

(a) Cuando al momento de pagar el IGV se ha emitido la factura:

- El periodo en el cual se emitió la factura
- La serie y el número de la factura
- El monto total a pagar por IGV que grava la utilización del servicio.



(...)

**(b) Cuando al momento de pagar el IGV no se ha emitido la factura:**

- El periodo de la fecha de pago por el servicio (total o parcial).
- El monto total a pagar por IGV, en función del pago realizado

**3. ¿Se pueden presentar sustitutorias rectificatorias?**

Sí, la norma permite corregir la información, pero con algunas reglas:

- Antes de pagar el IGV: puedes presentar una declaración **sustitutoria**, lo que te permite modificar o incluso reemplazar completamente la información inicial.
- Después de pagar (total o parcial): sí se pueden presentar **rectificatorias**, pero solo para ajustar el monto del IGV a pagar; ya no es posible eliminar o cambiar otros datos de la operación.

#### **4. Cambios en la forma de pago (NPS)**

El IGV por servicios por no domiciliados no se podrá pagar utilizando el NPS, con lo cual se deberá realizar mediante cargo en cuenta o tarjetas de débito o crédito.

#### **5. Compensación del SFMB**

Los exportadores que requieran compensar el saldo a favor materia del beneficio contra el IGV No Domiciliado, deberán presentar en el Centro de Servicios al Contribuyente una **comunicación física**, con la siguiente información:

- Datos de identificación del contribuyente y su representante legal acreditado en SUNAT.
- Número de serie y número de comprobante de pago emitido por los servicios prestados por no domiciliados cuyo IGV (de haberse emitido uno)
- Monto del IGV que grava la utilización de servicios prestados por no domiciliados, a ser compensado





## **II. Retención de IGV - Liquidaciones de Compra**

### **1. Nuevo uso del Formulario 617 - Liquidaciones de Compra**

El mencionado Formulario se modificará, de modo que el pago del IGV retenido quede directamente vinculado a las liquidaciones de compra declaradas.

La utilización de este Formulario es aplicable desde el periodo julio 2026. Cabe indicar que en este caso tampoco se podrá pagar con NPS.

### **2. Menos plazo para revertir liquidaciones de compra**

El plazo para revertir una liquidación de compra electrónica se reduce de 7 a 5 días calendario desde su emisión.





Importante: solo se podrá revertir si no hay ningún pago registrado en el sistema.

[Ver Resolución](#)



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)